



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 120

En esta ocasión, en el ámbito legislativo destacamos el establecimiento de nuevos módulos y bases de compensación económica dirigidos a profesionales de la abogacía y la procura que intervienen en el turno de oficio, así como el nuevo sistema común para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular en la Unión Europea. Y, finalmente, que se ha publicado el Calendario Laboral para 2027. En cuanto al capítulo jurisprudencial, destacamos que el Tribunal Supremo confirma la suspensión cautelar de los efectos electorales en el censo del exterior para nacionalizados por la Ley de Memoria Democrática. Y, por otra parte, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictaminado que el banco tiene que responder del reintegro inmediato ante cualquier operación de pago sin autorizar, en beneficio del cliente.

LEGISLACIÓN

El Nuevos módulos y bases de compensación económica dirigidos a profesionales de la abogacía y la procura en el turno de oficio

El Real Decreto 824/2026, de 14 de octubre, publicado en el BOE del 15 de octubre, modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

Esta norma establece nuevos módulos y bases de compensación económica dirigidos a profesionales de la abogacía y la procura que intervienen en el turno de oficio.

Asimismo, se incorporan tarifas específicas para promover métodos adecuados de resolución de controversias y se detallan las retribuciones aplicables a la asistencia inmediata de víctimas de violencia de género, terrorismo y trata.

Esta norma reorganiza los porcentajes para el devengo de las indemnizaciones y deroga la anterior normativa tarifaria para unificar los criterios de pago.

La compensación económica para los profesionales de la abogacía por las actuaciones en mediación y otros medios adecuados de solución de controversias (MASC) se regula de la siguiente manera:

Cuando la asistencia letrada en un medio adecuado de solución de controversias se concluye con acuerdo, la retribución fijada es del 125 % de la cuantía aplicable al procedimiento. Por el contrario, si la actuación finaliza sin acuerdo, la compensación económica es de 30,00 euros.

Esta misma cuantía del 125 % de la base del procedimiento se aplica a las transacciones extrajudiciales y a la conciliación previa en materia laboral con acuerdo, con el objetivo de incentivar las soluciones consensuadas.

La solicitud se tramita mediante un único expediente ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente. La indemnización se abonará o devengará en su totalidad tras la presentación del documento que acredite formalmente la existencia del acuerdo (o el documento suscrito por el interesado en las transacciones extrajudiciales).

La compensación económica para los profesionales del turno de oficio en el orden penal se organiza mediante un sistema de baremos fijados para la Abogacía y la Procura, los cuales varían según el tipo de procedimiento, la actuación realizada y el momento pro-

cesal.

Módulos y cuantías para la Abogacía

Asistencia a la persona detenida y servicios de guardia

- Asistencia individualizada (procedimiento general): 87,63 euros.
- Asistencia individualizada (enjuiciamiento rápido): 77,88 euros.
- Servicio de guardia de 24 horas (procedimiento general): 166,49 euros.
- Servicio de guardia de 24 horas (Audiencia Nacional): 170,25 euros.

Principales procedimientos penales

- Procedimiento penal de especial complejidad: 600,00 euros. Incluye suplementos de 32,15 euros por cada 250 acontecimientos, 32,15 euros adicionales por cada 5 comparecencias (a partir de la quinta) y 91,13 euros por cada día de vista (a partir del segundo día).
- Procedimiento del Tribunal del Jurado: 438,14 euros.
- Procedimiento penal general: 400,00 euros.
- Procedimiento de enjuiciamiento rápido: 295,25 euros si incluye asistencia al detenido, o 285,12 euros si no la incluye.
- Procedimiento abreviado: 291,60 euros.
- Procedimiento penal de menores (incluida responsabilidad civil): 291,60 euros.
- Expedientes de vigilancia penitenciaria: 147,99 euros (152,19 euros ante la Audiencia Nacional).
- Juicios por delitos leves: 102,06 euros.

Asistencia a víctimas de violencia de género, terrorismo, trata y delitos sexuales

- Disponibilidad sin requerimiento en guardia de 24 horas: 87,63 euros.

- Disponibilidad y asesoramiento previo sin más actuaciones: 87,63 euros por asistencia (límite de 175,26 euros).
- Asesoramiento con asistencia en denuncia u orden de protección: 131,22 euros por asistencia (límite de 262,44 euros).

Gastos de desplazamiento a centros penitenciarios

- Entre 5 y 25 km: 15,57 euros.
- Entre 25 y 50 km: 37,26 euros.
- Más de 50 km: 54,00 euros.

Módulos y cuantías para la Procura

- Todos los procedimientos penales ordinarios: 43,00 euros
- Procedimientos penales de especial complejidad: 100,00 euros (más 32,15 euros por cada 250 acontecimientos).
- Apelaciones penales: 27,27 euros.

Reglas de devengo y pago de la indemnización

Fraccionamiento general (70% - 30%):

- El 70 % se devenga al inicio, tras presentar copia de la diligencia, solicitud de actuación procesal o auto de apertura de juicio oral (o al acreditar formalización/impugnación en apelaciones).
- El 30 % restante se abonará al presentar copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.
- Casos con devengo del 100 %:
- Salidas a prisión: Se abona la totalidad tras presentar la certificación expedida por el centro penitenciario.
- Doble condición de acusación y defensa: Cuando se asume simultáneamente la defensa y la acusación en un procedimiento penal, se abonará el 100 % por la defensa y un 50 % adicional por la acusación en un único expediente.

- Personas jurídicas: La defensa letrada de personas jurídicas insolventes o en concurso en el orden penal se compensa con los mismos módulos de la jurisdicción penal, devengándose el 70 % al presentar el requerimiento judicial.

Publicado en el DOUE el sistema común de retorno de la Unión Europea de los nacionales de terceros países en situación irregular

El Reglamento (UE) 2026/2280 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2026, publicado en el DOUE del 15 de octubre, establece un sistema común para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular en la Unión y se derogan la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2001/40/CE del Consejo y la Decisión 2004/191/CE del Consejo.

Esta norma refuerza los procedimientos de expulsión, promueve el reconocimiento mutuo de las decisiones de retorno entre los Estados miembros y regula estrictamente las obligaciones de cooperación y los derechos fundamentales de las personas afectadas. Asimismo, incluye medidas específicas para la protección de menores, el manejo de riesgos para la seguridad pública y el uso de alternativas al internamiento, con el fin de garantizar una gestión migratoria más coherente y eficiente.

Este sistema común regula de forma detallada los procedimientos aplicables y las obligaciones a cargo de las personas sujetas a retorno.

Procedimientos comunes de retorno

Decisión de retorno: Las autoridades competentes emiten este acto administrativo o judicial declarando la situación irregular e imponiendo la obligación de abandonar el territorio. La decisión fija un plazo de salida voluntaria de hasta 30 días (ampliable o reducible según las circunstancias) o requiere el abandono inmediato.

Orden Europea de Retorno: Los elementos esenciales de la decisión de retorno se recogen en un formulario normalizado a nivel europeo y se introducen en el Sistema de Información de Schengen (SIS), lo que facilita el reconocimiento y la ejecución mutua de decisiones entre Estados miembros.

Prohibición de entrada: Acompaña obligatoriamente a la decisión de retorno si no se cumple el plazo de salida voluntaria, si se ejecuta una expulsión o si la persona representa un riesgo para la seguridad. Su duración general no excede de 10 años, pero puede elevarse a 20 años o ser de duración indefinida si existen motivos justificados de seguridad.

Ejecución y expulsión: Si el nacional de un tercer país no abandona voluntariamente el territorio o no coopera, las autoridades ejecutan la expulsión mediante transporte físico. Las medidas coercitivas deben ser necesarias, proporcionadas y respetar estrictamente el principio de no devolución (non-refoulement) y los derechos fundamentales.

Se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva ante un órgano jurisdiccional. El plazo general para presentar recurso es de hasta 14 días desde la notificación, concediendo asistencia jurídica y representación legal gratuitas en el recurso, así como la posibilidad de solicitar la suspensión judicial de la expulsión.

El internamiento se aplica como último recurso tras una evaluación individual cuando existe riesgo de fuga u obstaculización del proceso.

Su duración debe ser la más breve posible, con un límite máximo general de 12 a 24 meses. Los Estados miembros deben priorizar alternativas menos coercitivas como la asignación de residencia, comparecencias periódicas, garantías financieras o control telemático.

Obligaciones de retorno de los nacionales de terceros países

El Reglamento establece un conjunto de deberes exigibles durante todo el proceso de retorno (Artículo 18):

- La persona debe abandonar el territorio y colaborar activamente con las autoridades en todas las fases del procedimiento.
- Debe permanecer a disposición de las autoridades competentes, no fugarse, comparecer en el lugar fijado y abstenerse de obstaculizar el retorno física o verbalmente.
- Tiene el deber de aportar sin demora documentos de identidad o de viaje (o justificar su falta) y facilitar sus datos biométricos.
- Debe abstenerse de destruir o retener documentación, aportar datos falsos, usar alias o defraudar en el procedimiento.
- Debe facilitar información sobre rutas de viaje, países de tránsito y datos de contacto actualizados, así como comparecer en persona o por videoconferencia ante autoridades de terceros países para la emisión de documentos de viaje.

La falta de cooperación genera consecuencias proporcionales como la reducción o de-

negación de prestaciones sociales e incentivos al retorno voluntario, la ampliación de la prohibición de entrada o la imposición de sanciones pecuniarias y penales según el Derecho nacional.

El Ministerio de Trabajo publica el calendario de fiestas laborales para el año 2027

La Resolución de 8 de octubre de 2026 de la Dirección General de Trabajo, publicada en el BOE del 13 de octubre, publica la relación de fiestas laborales para el año 2027.

Este calendario detalla los días festivos de ámbito nacional, así como las celebraciones específicas correspondientes a cada comunidad autónoma y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Asimismo, la normativa especifica el marco legal y las facultades de sustitución que permiten a las distintas regiones adaptar determinadas festividades según sus tradiciones locales.

La determinación de las fiestas laborales de ámbito nacional en España se rige principalmente por el Estatuto de los Trabajadores (artículo 37.2) y el Real Decreto 2001/1983. Este sistema articula fijaciones obligatorias a nivel estatal junto con margen de adaptación para las Comunidades Autónomas.

Clases de Fiestas Nacionales

El artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983 clasifica los festivos de ámbito nacional en dos categorías:

Fiestas nacionales no sustituibles: Festividades de carácter permanente que deben celebrarse en todo el Estado de forma obligatoria, sin que las Comunidades Autónomas puedan reemplazarlas por otras.

Fiestas nacionales sustituibles: Días festivos estatales sobre los cuales las Comunidades Autónomas pueden ejercer el derecho de opción entre celebrarlos en su territorio o sustituirlos por fiestas tradicionales propias.

Competencias y Opciones de las Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas cuentan con diversas facultades legales para configurar su calendario:

Opción entre San José y Santiago Apóstol: Pueden decidir si fijan en su territorio la festividad de San José (19 de marzo) o la de Santiago Apóstol (25 de julio).

Traslado de festivos en domingo: Cuando una fiesta nacional coincide en domingo, la comunidad autonómica puede trasladar el descanso laboral al lunes siguiente o sustituir ese descanso por la incorporación de otra festividad tradicional.

Si por el calendario de un año concreto no coinciden suficientes fiestas en domingo que permitan encajar sus fiestas tradicionales, el Estatuto de los Trabajadores las faculta a añadir un festivo más (con carácter de recuperable) hasta completar el límite global.

Tramitación y Publicación Oficial

Las 17 Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla envían formalmente al Ministerio de Trabajo y Economía Social la lista de fiestas aprobadas para el año siguiente.

Distribución del Límite de 14 Días

El Estatuto de los Trabajadores establece que el conjunto del calendario laboral no puede exceder de 14 días festivos anuales, retribuidos y no recuperables:

- 12 días compuestos por fiestas de ámbito nacional y autonómico.
- 2 días adicionales correspondiente a fiestas locales acordadas en cada municipio, las cuales se publican en el boletín oficial de la provincia o de la comunidad autónoma.

Creación de la figura del Economista Jefe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Real Decreto 825/2026, de 14 de octubre, por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

La norma establece la creación de la figura del Economista Jefe, quien reportará directamente a la presidencia para ofrecer asesoramiento especializado y coordinar la cooperación con el sector académico.

Asimismo, se instituye la Subdirección de Inteligencia Económica bajo su dirección para desarrollar herramientas cuantitativas, procesar bases de datos y asistir en la detección de conductas anticompetitivas. Ambas posiciones obtienen la condición de personal di-

rectivo dentro de la estructura institucional de la organización.

Según el artículo 31 bis del Estatuto Orgánico de la CNMC, las funciones principales del Economista Jefe/a son las siguientes:

- Asesorar a los distintos órganos de la CNMC en el diseño estratégico, evaluación y ejecución de sus actuaciones con impacto económico. Esto incluye prestar apoyo en asuntos de especial relevancia o complejidad económica, promover metodologías comunes y fomentar la explotación de datos mediante herramientas analíticas.
- Prestar asesoramiento económico especializado tanto a los órganos de instrucción como de resolución en los expedientes de defensa de la competencia, regulación y supervisión, en cualquiera de sus fases de actuación.
- Mantener el vínculo con la comunidad académica y científica, promoviendo cauces de colaboración con universidades, centros de investigación y personas expertas especializadas.
- Ostentar la dirección superior de esta subdirección encargada del desarrollo de herramientas cuantitativas, analíticas y de tratamiento de datos, la cual depende directamente del Economista Jefe.

En cuanto a su encaje institucional, la norma establece que el Economista Jefe depende directamente de la Presidencia de la CNMC, actúa con plena autonomía funcional y tiene la condición de personal directivo. Su nombramiento y cese corresponden al Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia, basándose en criterios de acreditada formación y experiencia en el ámbito económico.

Se reconoce el carácter de agentes de la autoridad a los funcionarios de la Administración Penitenciaria

La Ley Orgánica 4/2026, de 13 de octubre, publicado en el BOE del 14 de octubre, por la que se modifica el artículo 80 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria para reconocer, a efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad a los funcionarios de la Administración Penitenciaria.

Esta reforma jurídica busca aportar mayor seguridad jurídica al personal penitenciario,

estableciendo que sus informes profesionales posean relevancia probatoria en los procedimientos disciplinarios.

Asimismo, la nueva legislación obliga a la Administración a resarcir económicamente a los empleados públicos por cualquier daño físico o material sufrido durante el desempeño de sus labores, siempre que no exista negligencia grave por su parte.

Para garantizar su integridad física, la norma también prevé su separación de otros reclusos en caso de detención o ingreso en prisión. Estas medidas de protección y compensación se extienden de manera explícita al personal laboral que presta servicios en los centros penitenciarios.

La Ley Orgánica 4/2026, de 13 de octubre, modifica el artículo 80 de la Ley Orgánica General Penitenciaria para reforzar sustancialmente la protección jurídica y las garantías del personal penitenciario. Sus principales repercusiones se estructuran en los siguientes puntos:

Los funcionarios de la Administración Penitenciaria adquieren a todos los efectos legales la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, lo que aporta seguridad jurídica a su actividad profesional y busca evitar criterios judiciales dispares.

En los procedimientos judiciales y administrativos derivados de su labor profesional, los funcionarios pueden identificarse exclusivamente mediante su número de registro profesional.

En los expedientes disciplinarios sancionadores regulados por la ley penitenciaria, las declaraciones e informes emitidos por los funcionarios que presenciaron los hechos se considerarán base suficiente para dictar resolución, salvo prueba en contrario.

Se impone a la Administración la obligación legal de indemnizar y resarcir económicamente a los funcionarios por los daños materiales o personales que sufran en acto o con ocasión del servicio, siempre que no exista dolo, culpa o negligencia grave. Esto protege al empleado público ante situaciones de insolvencia del interno agresor.

Si un funcionario penitenciario es detenido, trasladado bajo custodia o ingresado en prisión en el marco de un procedimiento penal, se garantiza su separación física respecto al resto de detenidos o reclusos para preservar su integridad física.

La ley otorga al personal laboral al servicio de la administración penitenciaria la misma protección penal que al personal funcionario, además de extenderles los derechos de resarcimiento económico y las garantías de separación física.

Nuevas medidas extraordinarias y urgentes de apoyo financiero a la Ciudad de Ceuta

El Real Decreto-ley 30/2026, de 13 de octubre, publicado en el BOE de 14 de octubre, por aprueba medidas extraordinarias y urgentes de apoyo financiero a la Ciudad de Ceuta.

La norma contempla una subvención directa de más de 45 millones de euros para financiar gastos corrientes y de capital en servicios esenciales como sanidad, educación y seguridad.

Asimismo, introduce un tratamiento fiscal diferenciado para los gastos extraordinarios derivados de esta situación excepcional. Se exime también a la ciudad de la obligación de formular planes económico-financieros y de aplicar medidas coercitivas por posibles incumplimientos presupuestarios en 2026 y 2027.

El decreto garantiza la transparencia y eficiencia en la gestión de estos recursos públicos extraordinarios por parte del Estado.

La ayuda financiera extraordinaria a la Ciudad de Ceuta se justifica en el Real Decreto-ley 30/2026 a través de los siguientes motivos principales:

Se fundamenta de forma directa en la entrada irregular de personas migrantes sucedida los días 30 y 31 de julio de 2026, la cual alteró la actividad administrativa ordinaria y sobrecargó la capacidad operativa de la ciudad.

La ayuda busca financiar los gastos corrientes y de capital extraordinarios para asegurar la prestación de servicios obligatorios de competencia municipal, tales como servicios sociales, salud pública, seguridad, protección civil, emergencias, medio ambiente y educación.

Dado que estos gastos extraordinarios e imprevistos comprometen el presupuesto local, la norma justifica otorgar transferencias directas y autorizar un registro contable diferenciado. Además, se exime a Ceuta de presentar planes económico-financieros o aplicar medidas de no disponibilidad de crédito en 2026 y 2027 por posibles incumplimientos de las reglas de gasto o estabilidad.

Se enmarca como una continuidad de las actuaciones estatales iniciadas tras la declaración de la situación de interés para la seguridad nacional en Ceuta mediante el Real Decreto 681/2026 y de las medidas de apoyo social y económico previas aprobadas en

el Real Decreto-ley 22/2026.

Se invoca el artículo 86 de la Constitución Española para tramitar de forma inmediata una subvención de concesión directa por un importe total de 45,32 millones de euros, mediante la aprobación de créditos extraordinarios que eviten los plazos de la tramitación parlamentaria ordinaria.

El desglose exacto del importe total de 45.320.000 euros (45,32 millones) en subvenciones de concesión directa otorgadas a la Ciudad de Ceuta se divide en dos categorías presupuestarias:

Gastos extraordinarios corrientes: 40.670.000 euros (aproximadamente el 89,7 % del total), asignados a través de la aplicación presupuestaria 37.02.942N.467.

Gastos de capital extraordinarios: 4.650.000 euros (aproximadamente el 10,3 % del total), asignados mediante la aplicación presupuestaria 37.02.942N.767.

Áreas de servicio financiadas Ambas partidas están destinadas a financiar de forma urgente las actuaciones derivadas de la crisis migratoria iniciada el 31 de julio de 2026 en los siguientes sectores municipales:

- Servicios sociales, salud pública, cementerios y servicios funerarios.
- Seguridad, protección civil y emergencias.
- Medio ambiente y educación.
- Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

Estas subvenciones se canalizan a través de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (Sección 37, Servicio 02).

El Real Decreto-ley 30/2026 establece un régimen especial de flexibilidad fiscal para la Ciudad de Ceuta regulado en sus artículos 2 y 3, diseñado para evitar que los gastos extraordinarios de la crisis migratoria paralicen la administración local:

Exención de presentar Planes Económico-Financieros (PEF): Durante los ejercicios 2026 y 2027, Ceuta queda eximida de la obligación de formular un plan económico-financiero.

Esta medida aplica ante cualquier incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto derivado de las liquidaciones presupuestarias de 2025 y 2026, independientemente de la causa que lo haya originado.

Suspensión de medidas coercitivas y recortes: Se suspende la aplicación de las medidas coercitivas contempladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). En la práctica, esto significa que no se le exigirá adoptar acuerdos de no disponibilidad de créditos (retenciones o congelaciones de gasto en sus presupuestos).

Tratamiento contable diferenciado de gastos e ingresos: Se faculta a la ciudad para registrar contablemente de forma separada todos los gastos extraordinarios vinculados a la crisis migratoria (tanto si se pagan con las ayudas estatales como con recursos propios). Asimismo, los ingresos finalistas se computarán a efectos de reglas fiscales en el mismo ejercicio en el que se efectúe el gasto.

¿Por qué se concede esta exención? La norma justifica esta medida señalando que Ceuta se encuentra ejecutando su presupuesto de 2026 y elaborando el de 2027. Exigirle recortes o planes de ajuste en este momento comprometería gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales tras el impacto de la crisis migratoria.

Normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores del tabaco

La Orden HAC/1080/2026, de 7 de octubre, publicada en el BOE del 13 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores del tabaco.

Esta actualización introduce nuevos modelos tecnológicos de precintas fabricados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, los cuales serán obligatorios para todas las labores de tabaco a partir del 1 de enero de 2027.

Asimismo, la disposición establece un periodo transitorio para agotar las existencias anteriores y contempla futuras modificaciones comunitarias relacionadas con la fiscalidad de productos con y sin nicotina.

Se crean el registro electrónico y la sede electrónica de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES EPE)

Las dos Resoluciones de 2 de octubre de 2026, de la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (EPE), por la que se crea y regula el registro electrónico de la

entidad y la sede electrónica de la entidad.

Estos marcos normativos determinan el ámbito de aplicación, los canales de asistencia ciudadana, los mecanismos de seguridad tecnológica y los procedimientos administrativos admitidos, tales como la presentación de escritos, recursos de reposición, reclamaciones y sugerencias.

Asimismo, los textos legales detallan las responsabilidades de gestión interna de los diferentes órganos de la entidad, los requisitos de identificación y firma digital, y el régimen de cómputo de plazos y días hábiles.

Con la implementación de estas herramientas telemáticas, la institución garantiza los principios de transparencia, accesibilidad y eficacia en la relación digital con los ciudadanos, sin generar ningún incremento en el gasto público.

Ámbito de actuación y funciones de la Subdirección General de Control de Calidad e Inspección Técnica del Ministerio de Transportes

La Orden TRM/1072/2026, de 30 de septiembre, publicada en el BOE del 12 de octubre, por la que se regulan el ámbito de actuación y las funciones de la Subdirección General de Control de Calidad e Inspección Técnica.

Este departamento se encarga del seguimiento integral y la auditoría de contratos relacionados con las infraestructuras del transporte. Asimismo, el texto establece los procedimientos de control preventivo y proactivo para garantizar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Los planes anuales de actuaciones de la Subdirección General de Control de Calidad e Inspección Técnica se estructuran y coordinan conforme a los siguientes aspectos fundamentales:

La planificación tiene carácter anual y debe ser aprobada en el primer mes del año por la persona titular de la Subsecretaría del Departamento, a propuesta de la Dirección General de Organización e Inspección. Para su formulación, se realiza una consulta previa a los órganos gestores sobre su propia planificación de actividad contractual.

Los planes deben incluir expresamente las estimaciones de las actuaciones que se pretendan informar, así como las auditorías y los seguimientos integrales que se prevea ejecutar durante el ejercicio.

Criterios de Priorización y Selección

A la hora de seleccionar y priorizar el seguimiento, análisis, control y evaluación de los contratos e instrumentos jurídicos más relevantes, se aplican los siguientes criterios:

- La relevancia o dimensión económica, social o ambiental del contrato o instrumento.
- Actuaciones que incorporen novedades o innovaciones tecnológicas o en los modelos de contratación.
- Procedimientos que puedan entrañar los mayores riesgos en la gestión administrativa y contractual.
- Proyectos que puedan afectar en mayor medida a los usuarios de los servicios públicos presentes o futuros.

Flexibilidad y Actuaciones Extraordinarias

Aunque la actividad se rige por la planificación anual aprobada, la Subdirección General puede desarrollar actuaciones no previstas de manera sobrevenida si así lo ordena la persona titular del Departamento o de la Subsecretaría.

Adenda de prórroga y modificación del Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Diputación Foral de Guipúzcoa

La Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación del Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Diputación Foral de Guipúzcoa, en materia de cesión de información tributaria.

Este acuerdo amplía la vigencia del pacto inicial por un periodo adicional de cuatro años para garantizar el flujo continuo de datos fiscales y tributarios.

Asimismo, actualiza diversos anexos operativos vinculados a la gestión y control de prestaciones familiares, pensiones de muerte y supervivencia, complementos a mínimos, aportaciones farmacéuticas y la Tarjeta Social Digital.

Mediante este marco legal, el INSS accede de forma telemática a los niveles de renta e ingresos de los beneficiarios sin requerir su consentimiento previo, conforme a la normativa vigente en materia de cooperación administrativa.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Diputación Foral de Gipuzkoa colaboran a través de un convenio de cesión de información tributaria (prorrogado y modificado por cuatro años a partir de octubre de 2026).

A través de este acuerdo, el Departamento de Hacienda y Finanzas de Gipuzkoa actúa como entidad cedente y facilita al INSS (entidad cesionaria) el acceso a los datos tributarios necesarios para verificar y controlar el acceso a prestaciones sociales.

Ámbitos concretos de colaboración

La transmisión de datos tributarios y de renta se aplica en los siguientes ámbitos específicos:

- Verificación de los datos de renta e ingresos de los beneficiarios e integrantes de su unidad familiar para comprobar el cumplimiento de límites de ingresos en el reconocimiento y mantenimiento de estas prestaciones.
- Control de requisitos económicos en pensiones de orfandad, a favor de familiares e incrementos de las pensiones de viudedad (al 60 % o 70 %).
- Comprobación de las rentas e imputaciones de ingresos de los pensionistas de la Seguridad Social y de sus cónyuges que perciben complementos a mínimos.
- Suministro de niveles de renta (bases liquidables general y del ahorro) para determinar el nivel de aportación económica que corresponde a cada usuario y sus beneficiarios en medicamentos.
- Aportación de información tributaria sobre los niveles de renta de personas que perciben prestaciones sociales públicas de contenido económico.
- Verificación del estado de cumplimiento de obligaciones tributarias para solicitantes de subvenciones y ayudas.

Canales técnicos y protección de datos

El intercambio de información se realiza mediante el envío telemático de ficheros de solicitud y respuesta a través de la plataforma Editran o mediante el acceso a servicios de datos específicos (los denominados DADs).

La cesión de estos datos está amparada por la normativa legal y tributaria de ambas administraciones para el ejercicio de sus funciones públicas y la lucha contra el fraude en las prestaciones, por lo que no se requiere autorización previa del titular.

El INSS tiene expresamente prohibido ceder a terceros la información suministrada por la Hacienda Foral.

JURISPRUDENCIA

Desestimado el recurso de la Abogacía del Estado contra la medida cautelar sobre inscripciones en el Censo de residentes ausentes en el extranjero

El Tribunal Supremo confirma la suspensión cautelar de los efectos electorales en el censo del exterior para nacionalizados por la Ley de Memoria Democrática

La Sección 4 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado un auto con fecha 12 de octubre de 2026, bajo la ponencia del magistrado Antonio Narváez Rodríguez, por el que desestima el recurso de reposición presentado por la Abogacía del Estado en representación de la Administración General del Estado y del Instituto Nacional de Estadística.

Con esta resolución se confirma en su totalidad el auto previo del 10 de septiembre de 2026 en el marco del procedimiento ordinario 1013/2026, promovido por la formación política Iustitia Europa contra acuerdos de la Junta Electoral Central relacionados con el Censo Electoral de Residentes Ausentes.

La decisión judicial mantiene la suspensión cautelar de las nuevas inscripciones en el censo electoral del exterior de aquellas personas que hayan obtenido la nacionalidad española de origen mediante el ejercicio del derecho de opción de la disposición adicional 8.1 de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática y aún no consten inscritas.

Del mismo modo, el tribunal ratifica la suspensión de los efectos electorales para las personas que ya se encuentren inscritas en dicho censo por esa misma vía de cara al proceso de elecciones generales a Cortes Generales convocado para el 29 de noviembre de 2026 mediante el Real Decreto 806/2026, del 5 de octubre de 2026.

La única excepción fijada por la Sala se aplica a quienes dispongan de una certificación consular expedida bajo la responsabilidad de los encargados de los Registros Consulares que acredite la condición de exiliado sin recurrir a la presunción de la instrucción ministerial del 25 de octubre de 2022.

En los razonamientos de la resolución, la mayoría de la Sala fundamenta el mantenimiento de la medida en la necesidad de preservar la pureza, veracidad y transparencia del censo electoral, al considerar que la legitimidad democrática de las instituciones parlamentarias exige asegurar la exactitud de la lista de electores.

El tribunal señala que la Administración General del Estado no aportó datos ni certificó el grado de cumplimiento de las comprobaciones de los 168.896 expedientes de inscritos en el censo del exterior contabilizados a fecha 31 de agosto de 2026.

A juicio del órgano jurisdiccional, la convocatoria de elecciones no diluye el riesgo de irregularidades en el censo, por lo que debe prevalecer el interés general de garantizar la limpieza del proceso electoral sobre el derecho de sufragio de quienes figuran inscritos sin aclaración de sus expedientes.

Dado que la medida afecta a una pluralidad indeterminada de personas, estimada en 168.896 inscritos y más de 400.000 solicitudes tramitadas o en curso, la Sala acordó ordenar el emplazamiento de los posibles interesados mediante edictos publicados en el Boletín Oficial del Estado, en el Tablón Edictal Judicial Único y en los tableros de los Registros Consulares.

Las personas que se consideren afectadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado para personarse en el procedimiento como parte codemandada y formular alegaciones, quedando suspendida la pieza principal del recurso hasta la conclusión de dicho plazo. Para la tramitación de estas actuaciones urgentes, el auto declaró habilitados los días 10, 11 y 12 de octubre de 2026.

El auto incluye el voto particular de la magistrada María Alicia Millán Herrandis, quien defiende que el recurso de la Abogacía del Estado debió ser estimado y la medida cautelar levantada.

La magistrada sostiene que la convocatoria sobrevenida de elecciones generales altera sustancialmente la ponderación de intereses, transformando una suspensión preventiva en una exclusión definitiva e irreversible del derecho fundamental de sufragio activo en una cita electoral concreta.

Asimismo, el voto particular advierte de la extrema complejidad de revisar 168.896 expedientes en plazos electorales tan reducidos, lo que genera incertidumbre sobre la administración del voto del exterior y compromete la seguridad jurídica del proceso.

La Justicia europea dictamina que el banco tiene que responder del reintegro inmediato ante cualquier operación de pago sin autorizar

En caso de operación de pago no autorizada, el proveedor de servicios de pago está en principio obligado a devolver inmediatamente el importe de la operación, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado

la operación, siempre que el cliente lo notifique sin demora injustificada al referido proveedor de servicios de pago, según establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Solo se ha previsto una excepción a dicha obligación de devolución inmediata: cuando el proveedor de servicios de pago tenga motivos razonables para sospechar la existencia de un fraude cometido por el cliente y comunique dichos motivos por escrito a la autoridad nacional competente.

El hecho de que el proveedor de servicios de pago considere que el cliente hizo posible la operación no autorizada debido a una negligencia grave, en particular, al no haber adoptado las medidas necesarias para proteger sus credenciales de seguridad personalizadas, no le permite rehusar la devolución inmediata.

En efecto, el Derecho de la Unión permite distinguir la cuestión relativa a la devolución del importe de la operación de pago no autorizada de la relativa a quién debe asumir, en última instancia, las pérdidas derivadas de esa operación.

Así, en un primer momento, el proveedor de servicios de pago está obligado a hacer la devolución inmediata.

A continuación, podrá, en su caso, reclamar al cliente el reembolso de las pérdidas ocasionadas si demuestra que estas se deben a que el cliente, deliberadamente o por negligencia grave, incumplió las obligaciones que le incumben, en particular la de proteger la seguridad de sus credenciales de seguridad personalizadas. Corresponde al proveedor de servicios de pago probar que hubo negligencia grave por parte del cliente.

Este enfoque es conforme con el objetivo de garantizar una elevada protección de los consumidores.

Permitir al proveedor de servicios de pago negarse de entrada a proceder a la devolución alegando una negligencia grave del cliente privaría de efecto útil a la obligación de devolución inmediata y obligaría al propio cliente a tomar la iniciativa e instar un procedimiento para reclamar su derecho, con los costes e inconvenientes que ello pueda ocasionar.

En el caso en litigio, una clienta de un banco polaco fue víctima de un fraude mediante suplantación de identidad: un tercero fingió estar interesado en la compra de un objeto puesto a la venta por la clienta en una plataforma de ventas en línea.

Le envió un enlace fraudulento que aparentaba proceder de dicha plataforma y que estaba destinado a confirmar la venta. Ignorante del engaño, la clienta siguió dicho enlace hasta un sitio de Internet que parecía ser el de su banco e introdujo allí sus claves de identificación al servicio de banca electrónica.

Con esas claves, el referido tercero pudo transferir un importe equivalente a unos 700 euros desde la cuenta bancaria de la clienta a su propia cuenta. Al día siguiente, la clienta notificó la operación fraudulenta a su banco.

Sin embargo, este se negó a devolver el importe de la operación de pago no autorizada, al considerar que la clienta, por negligencia grave, había hecho posible dicha operación al incumplir su obligación de proteger sus credenciales de seguridad personalizadas.

Ante esta negativa, la clienta acudió a un tribunal polaco, el cual pregunta al Tribunal de Justicia si, conforme al Derecho de la Unión, el banco, en tanto que proveedor de servicios de pago, está obligado a devolver inmediatamente el importe de una operación no autorizada, aunque considere que el cliente cometió una negligencia grave

La Audiencia Provincial de Alicante condena a 5 acusados por el fraude en las obras del agua de Calpe

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante ha dictado la sentencia número 527/2025, de fecha 30 de septiembre de 2026, mediante la cual condena a 5 personas por delitos de prevaricación administrativa y fraude a la administración en la adjudicación de las obras de la red de agua del municipio de Calpe. El fallo impone penas de prisión de entre 7 y 11 meses a los responsables de la trama y absuelve a todos los procesados del delito de estafa del que venían siendo acusados.

El procedimiento judicial tiene su origen en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calpe del 17 de marzo de 2004, por el cual se adjudicó de forma directa a la sociedad mixta Aguas de Calpe la ejecución de 5 proyectos para la renovación de la red transversal de aguas por un importe total de 4.721.100,40 euros sin IVA

. Posteriormente, el 26 de marzo de 2004, los consejeros delegados de la empresa mixta, Juan R.M. y Francisco Z.S., en connivencia con el gerente Alberto M.N., subcontrataron la totalidad de los trabajos por 3.778.429,29 euros sin IVA con la mercantil Obras Hidráulicas de Levante. Dicha empresa era administrada por Jesús L.S. como persona interpuesta de Francisco A.T., cuñado del propio concejal y consejero delegado Juan R.M.. Además, Obras Hidráulicas de Levante había cambiado su objeto social hacia la obra civil tan solo 30 días antes de la subcontratación y carecía de experiencia en el sector.

Las investigaciones y los peritajes encargados por la administración revelaron que las obras presupuestadas presentaban una sobrevaloración del 100 % respecto a su coste real.

Ante las irregularidades detectadas en la tramitación tarifaria, la Dirección General de Comercio y Consumo fijó el 17 de julio de 2007 en 2.220.446,19 euros el valor real de las

obras ejecutadas.

Dado que Aguas de Calpe llegó a pagar 3.295.530,85 euros a la contratista, la diferencia de 1.075.130,85 euros no pudo ser recuperada a través de las tarifas cobradas a los usuarios y fue asumida como pérdida por la sociedad mixta. Esta situación generó un perjuicio económico directo al Ayuntamiento de Calpe proporcional a su participación del 40 % en el capital de la entidad mixta.

En la resolución, el tribunal condena a Juan R.M., Francisco Z.S. y Jose Alberto M.N. a la pena de 11 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 5 años como autores de un delito de prevaricación administrativa en concurso con fraude a la administración.

En el ámbito de la responsabilidad civil, los 5 condenados deberán indemnizar de forma conjunta y solidaria al Ayuntamiento de Calpe con 430.052,34 euros, cifra equivalente al 40 % del quebranto sufrido por la empresa mixta municipal.

Confirmados dos años de prisión a un exdirector de Trabajo de la Junta de Andalucía en una pieza separada de los ERE

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha confirmado una condena a dos años de prisión y a cinco años de inhabilitación absoluta al exdirector general de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía Daniel A.R. por las ayudas concedidas a la empresa Industrias Elizana, S.A.

Igualmente, el tribunal confirma una condena a dos años de prisión y a tres años de inhabilitación especial para empleo o cargo público al copropietario y administrador de esta empresa, Pedro J.V., que además tendrá que indemnizar con 924.218,70 euros a la Junta de Andalucía, con la responsabilidad solidaria del exalto cargo en la cuantía de 525.000 euros, importes de los que responderá solidariamente la entidad Industrias Elizana, S.A.

La Sala ha desestimado los recursos de casación interpuestos por los dos condenados y por el responsable civil subsidiario Industrias Elizana, S.A. contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que condenó al exdirector general de la Junta por delitos de prevaricación y falsedad en documento oficial en concurso medial con un delito de malversación de caudales públicos, con las atenuantes de dilaciones indebidas y reparación del daño.

El copropietario y administrador de esta empresa fue condenado, como cooperador necesario, por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos, con las atenuantes de dilaciones in-

debidas y reparación del daño.

Condenado a devolver a la comunidad hereditaria de su madre los 75.846 euros que retiró de sus cuentas y absuelto en el ámbito penal

La Audiencia Provincial de Orense ha dictado la Sentencia 206/2026, de fecha 13 de octubre de 2026, por la que absuelve en el ámbito penal a un hombre acusado de un delito continuado de apropiación indebida tras incorporar a su patrimonio 75.846,48 euros pertenecientes a su madre.

La resolución aplica la excusa absolutoria parentesca prevista en el artículo 268.1 del Código Penal vigente cuando se cometieron los hechos, si bien le condena al pago íntegro de dicha cantidad a favor de la comunidad hereditaria de la fallecida en concepto de responsabilidad civil.

En los hechos probados de la resolución se recoge que el acusado, aprovechando su condición de autorizado o cotitular en las cuentas bancarias de su progenitora, realizó diversas retiradas de efectivo y transferencias hacia sus cuentas personales entre julio de 2013 y mayo de 2014. En ese periodo, la víctima se encontraba ingresada en una residencia geriátrica padeciendo un deterioro cognitivo severo por demencia y Alzheimer. Dicha situación derivó en un procedimiento judicial que declaró su incapacidad para gobernarse y administrar sus bienes mediante sentencia del 7 de marzo de 2014.

El tribunal señala que la afectada carecía de facultades mentales y cognitivas para autorizar de manera válida las disposiciones patrimoniales ejecutadas por el acusado.

La resolución precisa que las sumas detraídas no se destinaron al cuidado o estancia de la progenitora en el centro residencial, al encontrarse dichos gastos previamente domiciliados y abonados puntualmente desde sus cuentas.

Desde el punto de vista jurídico, el órgano judicial determina que la conducta integra un delito continuado de apropiación indebida regulado en el artículo 252 del Código Penal en su redacción anterior a la reforma de 2015, con la agravación del artículo 250.1.5 al superar la suma de 50.000 euros.

No obstante, la sala acuerda la absolución penal del procesado al concurrir la excusa absolutoria del artículo 268.1 del Código Penal aplicable en el momento de la comisión de los actos, la cual eximía de responsabilidad criminal por delitos patrimoniales cometidos entre ascendientes y descendientes en ausencia de violencia o intimidación.

La sentencia analiza la modificación legislativa operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que excluyó de dicha excusa absolutoria los supuestos en que la víctima presenta vulnerabilidad por edad o discapacidad.

A este respecto, los magistrados concluyen que dicha restricción penal no puede aplicarse de forma retroactiva por ser desfavorable para el acusado, en virtud del principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española y en el artículo 2 del Código Penal.

En el orden civil, la Audiencia Provincial de Ourense avala la legitimación de las 2 hermanas del acusado para reclamar en su condición de sucesoras de la perjudicada, restringiendo la cuantía reclamable a las operaciones bancarias incluidas en la acusación formulada por el Ministerio Fiscal.

En consecuencia, el fallo fija la obligación del acusado de indemnizar a la masa hereditaria en la cantidad de 75.846,48 euros, declarando las costas procesales de oficio. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de 10 días.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha confirma la incapacidad permanente parcial a una costurera por desgaste del dedo pulgar

La Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, ha ratificado la sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real que reconoció la incapacidad permanente parcial por enfermedad común a una trabajadora de la profesión de costurera.

La resolución, dictada el 18 de septiembre de 2026, desestima tanto el recurso de suplicación presentado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social como el interpuesto por la propia afectada.

La trabajadora inició un proceso de incapacidad temporal el 16 de mayo de 2022 y, tras agotar el plazo máximo, se tramitó un expediente de incapacidad permanente de oficio. El 15 de mayo de 2024, la entidad gestora denegó la prestación al considerar que el cuadro clínico de rizartrosis izquierda no alcanzaba el grado de disminución laboral suficiente.

Tras desestimarse la reclamación previa el 29 de agosto de 2024, la demandante acudió a la vía judicial. El 2 de julio de 2025, el juzgado de instancia estimó parcialmente la demanda y fijó una indemnización de 1047,76 euros por 24 mensualidades.

En su recurso ante el tribunal autonómico, la Seguridad Social sostuvo que las dolencias

de la trabajadora no justificaban el grado parcial de incapacidad, alegando que conservaba la funcionalidad manual y no se acreditaba una reducción del rendimiento laboral igual o superior al 33%.

Sin embargo, la Sala de lo Social desestimó el argumento señalando que la patología de rizartrrosis bilateral produce dolor continuado en la función de pinza y que la cirugía propuesta no garantiza la recuperación funcional. Asimismo, la sentencia destaca que la profesión de costurera exige requerimientos biomecánicos de mano y precisión superiores al 60% de la jornada laboral.

Por su parte, la trabajadora solicitaba el reconocimiento de una incapacidad permanente total por considerar que las limitaciones en la pinza fina le impedían realizar las tareas esenciales de su oficio.

La magistrada ponente María Luz Rico Recondo concluyó que la demandante mantiene movilidad funcional y no padece una inhabilitación completa para el puesto, por lo que la afección se encuadra adecuadamente en la incapacidad parcial. Con esta resolución, el tribunal autonómico confirma de forma íntegra la indemnización reconocida a la operaria sin imposición de costas procesales.

El TSJ de Andalucía desestima la reclamación de 116.000 euros de una paciente por una secuela lumbar tras una intervención quirúrgica

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha ratificado la denegación de la indemnización solicitada por una paciente en relación con las secuelas derivadas de la intervención quirúrgica practicada el 20 de febrero de 2018 (fijación MIS transpedicular L5-S1).

La recurrente reclamaba una compensación económica de 116.271,54 euros al atribuir su cuadro clínico -caracterizado por algias postraumáticas con compromiso radicular y paresia, así como una lesión incompleta del nervio peroneo común- a una supuesta deficiente asistencia sanitaria, pretensión que ha sido desestimada por los tribunales.

La apelante alega la existencia de mala praxis argumentando que, antes de la intervención quirúrgica, presentaba una lumbalgia con irradiación hacia el pie derecho, mientras que tras la operación los síntomas se trasladaron al lado izquierdo.

Sin embargo, en el presente supuesto, la paresia del nervio peroneo (o ciático poplíteo externo) derivada de una cirugía lumbar constituye una complicación frecuente. Dicho riesgo se encuentra debidamente reflejado en el documento de consentimiento informado firmado por la apelante, por lo que se trata de una secuela previsible e inherente

a la intervención que la paciente estaba obligada a soportar. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Madrid ratifica la condena a un administrador de fincas que desvió dinero de una comunidad de propietarios

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha confirmado la sentencia de la Audiencia Provincial que condenó a doce meses de prisión un administrador de fincas por apropiación indebida, debiendo indemnizar a la comunidad de propietarios con 7.606 euros.

Según declara probado la sentencia, el acusado asumió el cargo de administrador de los comuneros el 15 de julio de 2016, gestionando un total de 188 viviendas y plazas de garaje. Sus funciones incluían el envío de los recibos aprobados por la Junta a los copropietarios y la realización de los pagos a proveedores. En este marco, el 13 de octubre de 2016 se suscribió un contrato de mantenimiento de ascensores con la empresa Kone Elevadores por una cuota mensual de 1.252,35 euros.

A pesar de contar con los fondos recaudados para este fin, el administrador omitió el pago de las mensualidades correspondientes al periodo entre el 1 de noviembre y el 20 de diciembre de 2017, apropiándose indebidamente de dicho dinero. Ante las reclamaciones de la compañía, el procesado firmó un reconocimiento de deuda comprometiéndose a realizar los pagos mediante domiciliación en su cuenta personal, poco antes de ser cesado de sus funciones en la comunidad el 14 de febrero de 2018.

Debido al incumplimiento de dicho calendario de pagos, Kone Elevadores demandó a la comunidad el 9 de junio de 2021 reclamando 29.674,77 euros por los servicios adeudados. Finalmente, ambas partes evitaron el procedimiento judicial mediante un acuerdo extrajudicial por el cual la comunidad abonó 22.174,77 euros el 9 de agosto de 2021 para cancelar la deuda.

La sentencia rechaza la prescripción del delito porque, aunque el plazo es de cinco años y los hechos ocurrieron entre el 31 de octubre y el 20 de diciembre de 2017, la querella se presentó el 31 de octubre de 2022 y se admitió a trámite el 7 de noviembre de 2022, lo que interrumpió el plazo a tiempo para los hechos cometidos en ese periodo.

Por último, el Tribunal confirma la condena por apropiación indebida porque el propio acusado reconoció por escrito y por correo electrónico haber usado fondos de la comunidad para sus propios pagos, descartando que sea un asunto meramente civil. Además, señala que el reconocimiento de la deuda no contradice la existencia del delito, sino que

refleja el perjuicio económico causado a la comunidad. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.